

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00001/2021
ASUNTO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADOS: DANIEL ORLANDO MARTIN ROMERO Y OTRO
AUTO INT. 003

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada, por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Gachetá, adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en representación de los intereses del niño DANIEL ANDRÉS MARTÍN PEÑUELA, en contra de los señores DANIEL ORLANDO MARTÍN ROMERO y WILMER IVÁN MARTÍN PRIETO, mayores de edad y domiciliados en Gachetá Cundinamarca y Medellín Antioquia, respectivamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de veinte (20) días para contestarla.

TERCERO: De conformidad con el art. 386 numeral 2º inciso segundo del Código General del Proceso, córrase traslado de la prueba de ADN, realizada por el LABORATORIO SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY, a la madre señora MARIA ANGÉLICA PEÑUELA GONZÁLEZ, al niño DANIEL ANDRÉS MARTÍN PEÑUELA, y al señor DANIEL ORLANDO MARTÍN ROMERO, por el término de tres (3) días, termino dentro del cual se podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

CUARTO: Por tratarse de un menor y en ejercicio del derecho constitucional, concédase a su favor el amparo de pobreza solicitado.

QUINTO: Ordénase la práctica de la prueba de ADN a la madre señora MARIA ANGÉLICA PEÑUELA GONZÁLEZ, al niño DANIEL ANDRÉS MARTÍN PEÑUELA, y al demandado WILMER IVAN MARTÍN PRIETO. Ofíciase al laboratorio de Genética del ICBF a fin se sirvan disponer el laboratorio y fecha y hora para la práctica de dicha prueba. Adviértase a las partes sobre las consecuencias que les acarreará su no asistencia a la misma.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la doctora FANNY CONSUELO MORENO RUBIANO, Defensora de Familia de este municipio, por estar facultada por la ley para intervenir a favor del menor.

NOTIFIQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 21 de enero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 003 de la misma fecha a las 8:00 am.